



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 3966 -

POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N° 17.487 DEL 11 DE JUNIO DE 1997 "POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DEL CODEX ALIMENTARIUS, PARAGUAY (CONACAP)".

Asunción, 20 de agosto de 2015

VISTO: La Ley N° 2426/2004 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)";

La Ley N° 2459/2004 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)";

La Ley N° 2078/2003 "Que deroga la Ley N° 291 del 10 de noviembre de 1971, que crea el Instituto de Desarrollo Municipal (IDM)";

La Ley N° 4995/2013 "Que crea el Consejo Nacional de Educación Superior y deroga la Ley N° 136/1993 de creación del Consejo de Universidades"; y

CONSIDERANDO: *Que es necesaria la modificación del Decreto N° 17.487/1997 del 11 de junio de 1997 "Por el cual se crea el Comité Nacional del Codex Alimentarius, Paraguay", a fin de adecuar el funcionamiento y actualizar la composición de las instituciones que la integran de acuerdo al ámbito de sus competencias, y por la importancia del rol que desempeñan en la inocuidad alimentaria y en el sistema nacional de control de alimentos.*

Que desde el año 2004 el marco jurídico del Paraguay, de acuerdo con sus ámbitos de competencias, incorpora al SENACSA y al SENAVE dentro del sistema de control de la inocuidad y calidad de alimentos.

Que de SENACSA es el Organismo Nacional responsable de la elaboración, reglamentación, coordinación, ejecución y fiscalización de la política y gestión nacional de calidad y salud animal.

Que el SENAVE es el órgano de aplicación de los convenios y acuerdos internacionales relacionados a la calidad y sanidad vegetal, a las semillas, y a la protección de las obtenciones vegetales y a las especies vegetales provenientes de la biotecnología.

N° 197 -



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 3966.-

POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N° 17.487 DEL 11 DE JUNIO DE 1997 "POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DEL CODEX ALIMENTARIUS, PARAGUAY (CONACAP)".

-2-

Que se han extinguido el Instituto de Desarrollo Municipal y el Consejo de Universidades.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Modificase el Artículo 2° del Decreto N° 17.487/1997 del 11 de junio de 1997, "Por el cual se crea el Comité Nacional del Codex Alimentarius, Paraguay – CONACAP", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 2°.- *Intégrase el CONACAP con un representante titular y un alterno de las instituciones del sector público y del sector privado, citadas a continuación:*

Sector Público:

- 1) *Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), a través del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).*
- 2) *Ministerio de Industria y Comercio (MIC).*
- 3) *Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).*
- 4) *Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).*
- 5) *Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) (Punto Focal).*
- 6) *Municipalidad de la ciudad de Asunción (MCA).*
- 7) *Servicio de Calidad y Salud Animal (SENACSA).*
- 8) *Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).*
- 9) *Universidad Nacional de Asunción (UNA).*

Sector Privado:

- 1) *Federación de la Producción, la Industria y el Comercio (FEPRINCO).*
- 2) *Unión Industrial Paraguaya (UIP).*
- 3) *Asociación Rural del Paraguay (ARP)."*

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 3966. -

POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N° 17.487 DEL 11 DE JUNIO DE 1997 "POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DEL CODEX ALIMENTARIUS, PARAGUAY (CONACAP)".

-3-

Art. 2°.- *Dispónese que podrán ser convocados a participar de las plenarias del CONACAP, en carácter de observadores:*

- a) *Secretaría de Defensa al Consumidor (SEDECO);*
- b) *Asociación de consumidores;*
- c) *Coordinadores y miembros de los Subcomités Técnicos (SCT);*
- d) *Otros Municipios u organizaciones municipales; y*
- e) *Otras entidades que el CONACAP considere de interés.*

Art. 3°.- *Modificase el Artículo 3° del Decreto N° 17.487/1997, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

"Art. 3°.- *Competerá al CONACAP:*

- a. *Asesorar al Gobierno en materia de normas alimentarias.*
- b. *Impulsar la armonización o adopción total o parcial de las normas y textos afines del Codex, con las normativas nacionales.*
- c. *Incentivar la participación activa de las instituciones públicas y privadas, así como de la academia, de los consumidores y los municipios, en las actividades del Codex Alimentarius.*
- d. *Promover la divulgación de los documentos de trabajo de la Comisión del Codex Alimentarius (CAC) y de sus Órganos Auxiliares, para el análisis de los mismos que permita la participación en la elaboración de las normas Codex y textos afines.*
- e. *Consensuar y validar la posición país antes de cada reunión de la CAC y sus Órganos Auxiliares, en consonancia con las políticas e intereses nacionales, y en pro de la protección de la salud de los consumidores y las prácticas equitativas en el comercio de los alimentos.*
- f. *Nominar a los Delegados Oficiales que participarán en las reuniones de la CAC y sus Órganos Auxiliares, llevando la posición país. Cuando no sea posible la participación de delegados oficiales, hacer llegar la posición nacional a la CAC a través del MRE.*

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 3966. -

POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N° 17.487 DEL 11 DE JUNIO DE 1997 "POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DEL CODEX ALIMENTARIUS, PARAGUAY (CONACAP)".

-4-

- g. Determinar el funcionamiento de los SCT que se consideren prioritarios para los intereses del país y dar seguimiento a las actividades de los mismos.
- h. Aprobar y verificar el cumplimiento del Plan Anual del comité y la Agenda Anual de trabajo e informe final de los SCT.
- i. Actuar de nexo ante representantes de otros organismos nacionales o internacionales, sobre temas relacionados a los fines del Codex Alimentarius.
- j. Establecer mediante un Reglamento Interno el funcionamiento del CONACAP, aprobado por mayoría simple y refrendada por acta."

Art. 4°.- Modificase el Artículo 4° del Decreto N° 17.487/1997, el cual queda redactado de la siguiente manera:

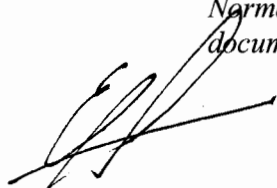

"Art. 4°.- La Presidencia del Comité Nacional Codex Alimentarius, Paraguay será ejercida por un año y podrá ser extendida por un año más por decisión del CONACAP, en forma rotativa y alternada entre las instituciones del sector público y privado, citadas en el Artículo 1° del presente Decreto. Las presidencias serán ejercidas en el siguiente orden: MSP y BS, MAG, MIC, MRE, INTN, UIP, MCA, FEPRINCO, SENACSA, ARP, SENA VE, UNA."

Art. 5°.- La Secretaría Ejecutiva del CONACAP será ejercida en forma permanente por el Punto Focal, el INTN.

Art. 6°.- Modificase el Artículo 6° del Decreto N° 17.487/1997, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 6°.- Establécese que el Punto Focal para el Programa Conjunto FAO/OMS sobre normas alimentarias, tendrá las siguientes funciones:

- a. Oficiar de nexo entre el país y la Secretaría del Codex Alimentarius.
- b. Difundir la información sobre Cartas Circulares, Proyectos de Normas, directrices, Recomendaciones en elaboración u otros documentos, a la Secretaría Ejecutiva y a los SCT.

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 3966.-

POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N° 17.487 DEL 11 DE JUNIO DE 1997 "POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DEL CODEX ALIMENTARIUS, PARAGUAY (CONACAP)".

-5-

c. Remitir las observaciones o posición país a la Secretaría del Codex o al Órgano Subsidiario."

Art. 7°.- Dispónese que la Secretaría Ejecutiva del CONACAP tendrá como funciones, entre otras:

- a. Convocar a reuniones del CONACAP a solicitud de la presidencia pro tunc.
- b. Elaborar la agenda de las reuniones y redactar las actas de los temas tratados en el CONACAP.
- c. Ejecutar las decisiones tomadas en el ámbito del CONACAP.
- d. Organizar, de acuerdo a las fechas previstas de reuniones de los Comités Técnicos del Codex, la agenda anual de trabajo, conjuntamente con los coordinadores de los SCT.
- e. Gestionar la presentación al CONACAP, conjuntamente con los coordinadores de los SCT, las observaciones de los documentos, previo a cada reunión de los Comités Técnicos del Codex.
- f. Gestionar la presentación al CONACAP, conjuntamente con los coordinadores de los SCT, el informe final anual de los SCT.

Art. 8°.- Modifícase el Artículo 7° del Decreto N° 17.487/1997, el cual redactado de la siguiente manera:

"Art. 7°.- Dispónese que el Sector Privado vinculado a la industria, producción y comercio de alimentos, las universidades y centros de investigación, y las organizaciones no gubernamentales de carácter normativo científico y de defensa del consumidor, podrán participar de manera activa en los Subcomités Técnicos del Comité Nacional del Codex, a través de sus representantes."

Art. 9°.- Dispónese que cada institución miembro asigne los recursos humanos y financieros para el correcto funcionamiento del CONACAP y de los SCT.

Art. 10.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, el Ministro de Agricultura y Ganadería y el Ministro de Industria y Comercio.

Art. 11.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

